



RESOLUCION N° 0172-2025-ANA-TNRCH

Lima, 26 de febrero de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1188-2024
CUT : 45517-2023
IMPUGNANTE : Comité de Usuarios del Agua Pancán
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Huarney Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Succha
POLÍTICA : Provincia : Aija
Departamento : Ancash

Sumilla: *Cuando el administrado ha dejado consentir la decisión de la autoridad no puede alegar la afectación del interés público o de un derecho fundamental*

Marco Normativo: *Numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *No haber mérito.*

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El Comité de Usuarios del Agua Pancán, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 25.08.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Casma Huarney declaró improcedente la solicitud de aprobación de adecuación a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua (reconocimiento de organización de Usuarios).

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El Comité de Usuarios del Agua Pancán solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. El 17.03.2023, la señora Edna Nila Soria Espinoza, en calidad de Presidente el Comité de Usuarios del Agua Pancán solicitó ante la Administración Local de Agua Casma Huarney la aprobación de la adecuación de la Organización de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI (reconocimiento de organización de Usuarios), para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprobación de adecuación de la organización.
 2. Copia certificada del Acta de aprobación de Estatuto.
 3. Padrón de Usuarios de la comisión.
 4. Patrimonio de la Organizaciones.
 5. Esquema de las infraestructuras hidráulicos de riego que conforman la comisión.
- 3.2. Por medio de la Carta N° 087-2023- JUSHMHC-DAYT/P de fecha 06.06.2023, la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras - Clase B¹, precisó que las unidades agrícolas se encuentran dentro del polígono de la Comunidad Campesina Santa Ana de Succha, por lo que lo solicitado por el Comité de Usuarios del Agua Pancán se encuentra al margen de la normatividad vigente en materia de recursos hídricos.
- 3.3. Con la Carta N° 003-2023-C.C.S.A-SUCCHA de fecha 14.07.2023, la Comunidad Campesina Santa Ana de Succha², precisó que las unidades agrícolas se encuentran dentro del polígono de la Comunidad Campesina Santa Ana de Succha que, según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las comunidades campesinas y comunidades nativas no están obligados a formar organizaciones de usuarios de agua para ejercer su derecho de uso de agua, debido a que, para la distribución del recurso hídrico se organizan de acuerdo con sus usos y costumbres ancestrales.
- 3.4. Mediante la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 25.08.2023, notificada en fecha 06.09.2023, la Administración Local de Agua Casma Huarmey resolvió:
- «Artículo Primero. – Declarar improcedente la solicitud de adecuación, reconocimiento de la organización de usuarios de agua, Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Pancán (Comité de Usuarios de Agua Superficial Succha), presentada por la señora Edna Nila Soria Espinoza en calidad de Presidente, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución. (...)».*
- 3.5. El 15.10.2024, el Comité de Usuarios del Agua Pancán solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, alegando lo siguiente:
- Se ha descalificado arbitrariamente la solicitud de reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Superficial Pancán exigiendo requisitos que no se encuentran contemplados en la ley.
 - Esperaron más de 5 semanas para solicitar opinión de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras - Clase B.
 - En el padrón de usuarios, la propia Comunidad Campesina Santa Ana de Succha se encuentra de manera libre, voluntaria y pacífica como un usuario más dentro del Comité de Usuarios de Agua Superficial Pancán.
- 3.6. La Administración Local de Agua Casma Huarmey, con el Memorando N° 0480-2025-ANA-AAA.HCH, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.
- 3.7. En fecha 03.02.2025, el Comité de Usuarios del Agua Pancán solicitó información respecto al estado de su solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.

¹ Con la Carta N° 0100-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 24.04.2023, se solicitó a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras - Clase B, que emita opinión respecto al reconocimiento de la organización de usuarios de agua.

² Con la Carta N° 0172-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 03/07/2023, solicitó a la Comunidad Campesina Santa Ana de Succha, que emita opinión respecto a la solicitud de reconocimiento de la organización de usuarios de agua.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA³.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY

5.1. La Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY fue notificada el Comité de Usuarios del Agua Pancán el **06.09.2023**, con las formalidades dispuestas en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, resultando una notificación legalmente realizada y que produce todos sus efectos⁵.

CUT: 45517-2023	
ACTA DE NOTIFICACION N° 0105-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY	
En el distrito de SUCCHA; Provincia de AIJA y Departamento ANCASH se procedió a notificar RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, de fecha 25/08/2023 a: COMISIÓN DE USUARIOS SUB SECTOR HIDRÁULICO PANCAN identificado con DNI/RUC N° en su domicilio sito en: Jr. Independencia S/N Observaciones : -	
RECIBÍ CONFORME	
PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
YANET Velasquez Sorio NOMBRES Y APELLIDOS DNI: 47313124	SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)
 FIRMA	Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:
hija DE la Presidenta del Comité de Usuarios del Agua Pancán	
Relación con el Administrado: (de ser el caso)	
Fecha: 06.09.2023 Hora: 3.30. pm	

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 21°. Régimen de la notificación personal [...]»

21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado».

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Cabe precisar que la notificación de la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY fue recibida por la señora Yanet Velásquez Soria, quien se identificó como hija de la presidenta del Comité de Usuarios Comité de Usuarios del Agua Pancán, la señora Edna Nila Soria Espinoza.

- 5.2. Transcurrido el plazo de quince (15) días contemplado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Comité de Usuarios del Agua Pancán, no interpuso ningún recurso impugnatorio, consintiendo la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.
- 5.3. En fecha 15.10.2024, el Comité de Usuarios del Agua Pancán solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY alegando los argumentos descritos en el numeral 3.5 de la presente resolución.
- 5.4. Para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se requiere que, además de la configuración de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, se produzca la afectación al interés público o la lesión de derechos fundamentales, según dispone el numeral 213.1 del artículo 213° de dicho cuerpo normativo:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales».

- 5.5. Sin embargo, cuando el administrado ha dejado consentir la decisión de la autoridad no puede alegar la afectación del interés público o de un derecho fundamental.
- 5.6. En tal sentido, en la decisión adoptada por la Administración Local de Agua Casma Huarmey en la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY no se verifica la existencia de una vulneración del interés público o la lesión de derechos fundamentales, presupuestos considerados esenciales para que se pueda ejercer la nulidad de oficio del acto administrativo, considerándose además que el impugnante no interpuso ningún recurso impugnatorio contra el mencionado acto administrativo.
- 5.7. Por tanto, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0197-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.02.2025, este colegiado, por unanimidad,

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°. Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 40059583

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0051-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY solicitada por el Comité de Usuarios del Agua Pancán.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL